

cuenta y seis, folio ciento treinta y siete, finca número veintitrés mil ciento nueve, inscripción primera.

El inmueble donado habrá de destinarse a Guardería Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de Guardería Infantil Laboral dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

2351

REAL DECRETO 3463/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara la alienabilidad y se autoriza la enajenación directa de la cuota dominical del nueve coma treinta por ciento que la Renta de Tabacos tiene en el solar sito en la calle Trastámara-Marqués del Duero, de Sevilla.

La Renta de Tabacos posee, en un solar sito en la calle Trastámara-Marqués del Duero, de Sevilla, una cuota dominical de un nueve coma treinta por ciento, participación que lo es proindiviso en la «Comunidad de Propietarios del Economato Laboral Colectivo de Empresas Sevillanas» (ELCES).

El catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis la Junta Rectora de la Comunidad adoptó el acuerdo de enajenación del citado solar, ya que el inmueble construido sobre su superficie había sido destruido por un incendio y las oficinas, almacén y demás elementos necesarios para el funcionamiento del referido Economato, ubicados en el nuevo edificio sito en el polígono de «Calonge», de aquella ciudad.

Dado que la concurrencia en subasta pública para la enajenación de la referida participación del nueve coma treinta por ciento sería nula, puesto que nadie estaría interesado en la adquisición de una cuota indivisa, si no hubiese concertado la compra de las restantes porciones ideales, así como la escasa cuantía de la participación del Estado y la necesidad de acelerar al máximo los trámites de la venta, es procedente, al amparo del artículo sesenta y tres de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, su enajenación directa a don José Vizcaya del Barco, persona interesada en su adquisición total, y cuyo domicilio es en Sevilla, calle Casana, número uno, con documento nacional de identidad número veintisiete millones novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—A tenor de lo dispuesto por el artículo sesenta y uno de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se declara la alienabilidad de la cuota dominical del nueve coma treinta por ciento que la Renta de Tabacos tiene en el solar sito en la calle Trastámara-Marqués del Duero, de Sevilla, cuya propiedad total indivisa corresponde a la Comunidad de Propietarios del «Economato Laboral Colectivo de Empresas Sevillanas» (ELCES).

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley arriba indicada, se autoriza la enajenación directa de la referida cuota dominical a don José Vizcaya del Barco, en la cantidad de un millón ciento dieciséis mil (1.116.000) pesetas.

Artículo tercero.—El precio de esta enajenación se acreditará en la cuenta número doscientos treinta y dos punto dos/seis (232.2/6) «Edificios y construcciones en curso. Monopolio: Adquisición posterior».

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizando al Delegado del Gobierno en la Compañía para que comparezca personalmente o designe a la persona que, en su nombre y representación, haya de hacerlo en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

2352

REAL DECRETO 3464/1977, de 21 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Pont de Molins (Gerona), Paraje «Pas Molas», en favor de su ocupante.

Don Javier Viñas Ros ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Pont de Molins (Gerona) paraje «Pas Molas», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento quince mil trescientos doce con cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Javier Viñas Ros, con domicilio en Pont de Molins (Gerona), calle Carles Jordá, número catorce, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Pont de Molins (Gerona), paraje «Pas Molas», con una superficie de cincuenta y uno coma veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Juan Badet; Sur, Francisco Seguer; Este, Ignacio Parellada, y Oeste, Agustín Llensa.

La finca rústica a enajenar está considerada como la parcela número ochenta y nueve del polígono número cinco del término municipal de Pont de Molins.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, al tomo mil seiscientos sesenta y cinco, libro veinte, folio doscientos dieciséis, finca novecientos treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento quince mil trescientas doce pesetas con cincuenta céntimos, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Gerona, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

2353

REAL DECRETO 3465/1977, de 21 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Gestalgar (Valencia), parcela 520, polígono 1, en favor de su ocupante.

Doña Vicenta Jorge Sánchez ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Gestalgar (Valencia), parcela quinientos veinte, polígono uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintidós mil cuatrocientas diez pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de doña Vicenta Jorge Sánchez, con domicilio en Gestalgar (Valencia), calle José Antonio, número nueve, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en el término municipal de Gestalgar (Valencia), parcela quinientos veinte del polígono uno, con una superficie de cero coma cero dos cuarenta y nueve